

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el real decreto siguiente:

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel 2.^a y en su real nombre, conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, en uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la constitucion de la monarquia española, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda disuelto el congreso de diputados.

Art. 2.^o Se renovará la tercera parte de los senadores por orden de antigüedad conforme al art. 19 de la constitucion.

Art. 3.^o Se convocan nuevas cortes ordinarias, las cuales se reunirán en esta capital el dia 1.^o de setiembre del presente año. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Yo la Reina Gobernadora.

Y lo traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1839.—Carramolino.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia, para su conocimiento. Madrid 7 de julio de 1839.—José Maria Puig.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

» En todos tiempos y en todos los paises que se rigen por formas representativas la renovacion de los cuerpos colegisladores es un acontecimiento que da ocasion á que las pasiones, los intereses y las opiniones políticas desplieguen mayor actividad y exaltacion: y en tales casos los gobiernos no pueden menos de redoblar su celo y vigilancia, á fin de asegurar con el mantenimiento del orden y de la tranquilidad pública la libertad de los electores.

Esto, que seria una medida de conveniencia pública en circunstancias comunes, es una necesidad imperiosa cuando la guerra civil arma y divide á los ciudadanos, aun en las cuestiones de menos interes y trascendencia. Asi que el gobierno de S. M. debe manifestar mayor prevision y celo, atendidas las azarosas circunstancias que desgraciadamente agitan hoy la monarquia. La guerra civil, en que se ventilan las gravísimas cuestiones de sucesion y de principios; las escisiones, mas lamentables aun, entre los que defienden la causa nacional, y la situacion especial de ciertas provincias, son elementos que pudieran infundir el recelo de que los partidos políticos convocados á la arenas electoral, traspasarán los límites legales de una contienda justa, indispensable y aun provechosa cuando dentro de aquellos se contiene.

El gobierno de S. M. no debe pues permanecer silencioso ni indiferente, cuando la lucha de los partidos puede comprometer la salvacion del estado. Colocándose entre todos ellos, y extraño á toda fraccion, á todo color político, sabrá proteger energicamente el derecho que la ley concede á todos los electores, y reprimir con mano fuerte los desafueros y maquinaciones que embaracen el libre ejercicio de la accion electoral, cualquiera que sea la clase de personas que lo intenten, y el título ó pretesto por que se pretenda justificar. Triunfen legalmente las ideas, las doctrinas, el sistema que represente la voluntad nacional, y que sea la expresion libre y espontánea de la opinion pública: este y no otro es el

designio y el anhelo del gobierno, y á él convertirá toda su atencion y sus desvelos, á fin de que el triunfo se logre por las vias de la legalidad, de la conviccion y de la libertad constitucional, únicas que reconoce, y que se afanará por conservar espeditas á todos.

La Constitucion de 1837, el trono de S. M. la Reina Doña Isabel 2.^a, y la Regencia de su augusta Madre, solemnemente sancionada por las Córtes llamadas á fijar la suerte de la nacion, consolidando su sistema político, son los sagrados objetos que los españoles han jurado respetar y defender. Partiendo de estas bases, el Gobierno de S. M., eficazmente secundado por sus agentes en las provincias, debe circunscribir su influencia á mantener ilesos el orden y la tranquilidad pública, asegurando la libertad de los electores, y alejando toda opresion, toda violencia y toda sugestion ilegal; sin que por esto se impida ni coarte en manera alguna la práctica útilmente admitida en otras naciones, y ya ventajosamente ensayada en la nuestra, de formarse candidaturas y entenderse los ciudadanos con el fin de ilustrar y dirigir la opinion de los que han de llevar un voto de vida ó muerte á la urna electoral.

Por tanto, y conforme S. M. la Reina Gobernadora con el unánime parecer del consejo de ministros, es su real voluntad prevenga á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que por cuantos medios esten á su alcance inculque á sus administrados y haga respetar estos reconocidos é invariables principios de gobierno, alentando y protegiendo á todos los ciudadanos pacíficos para que no renuncien al mas precioso de sus derechos, y acudan bajo la garantia de una autoridad vigilante y tutelar á emitir libremente su voto, prestando auxilio á la misma, si algun malvado intentara turbar un acto tan solemne, cuya ejecucion, asi como el orden y la legalidad, toca proteger á V. S. eficazmente y bajo la mas estrecha y grave responsabilidad; bien entendido, que sobre objeto tan vital é interesante no admitirá S. M. excusa ni disimulo, siendo su firme resolucion, que el gobierno desplegue tanta severidad y energia, cuanto la nacion tiene derecho á exigir, y las circunstancias hagan necesaria en ocasion tan crítica y trascendental. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de junio de 1839.—Carramolino.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia y efectos conducentes. Madrid 7 junio de 1839. —José Maria Puig.

Habiendo desertado del depósito de quintos de Leganés los individuos que á continuacion se expresan, prevengo á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, á fin de conseguir su captura, remitiéndolos en caso de ser habidos á disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de esta provincia. Madrid 8 junio de 1839.—José Maria Puig.

Listas de los desertores que se cita.

Nombres.	Naturaleza.
Antonio Diaz Garcia. . .	Tarazona.
Antonio Diaz.	Guadalajara.
Manuel Caudel Iglesias. .	Madrid.
Juan Gonzalez.	S. José, en Lugo.
Francisco Martinez. . . .	Munguá
Manuel Garcia.	Leon.
Casimiro Camino.	Marchamalo.
Francisco Atienza.	Valladolid.
Pedro Sanchez.	Villacastin.
Ramon Rubio.	Móstoles.
Francisco Sarrio.	Monforte.
Andres Martinez.	S. Pedro de Seys.
Juan Viudo Sanchez. . . .	Montalvan.
Isidoro Aligue.	Alcalá Henares.
José Fernandez.	Toraza.
José Maria Bego.	Santiago, Galicia.
Manuel Bande Diaz. . . .	S. Julian, Lugo.
José Martin Flores.	Miguel Esteban.
Juan Antonio Martinez. . .	Cangas de Tineo.
Nicolás Aguilera.	Jumilla.
Lucio Cabello Bustos. . . .	Almonacid.
Luis Villafranca.	Madrid.
Juan Antonio Alvarez. . . .	Idem.
Antonio Ferreira.	Brunete.
Francisco Fernandez. . . .	Sta. Coloma de Orria.
Antonio Navarro.	Carrion de la Mancha.
Nicolás Ruiz.	Córdoba.
Joaquin Fiteuri.	Amenara.
Manuel Asenjo.	Miguelturra.
Bartolomé Parra.	Andujar.
Joaquin Diaz.	Salas.
Juan Asenjo.	Gijona.
Antonio Perez.	Alcantarilla.
Victoriano Alvarez Diaz.	Brunete.
Juan Requena.	Almagro.
José Castaño Torres.	Villaciesar.
Joaquin Arís.	Cinte.
Mateo Venegas.	Alenena.
José Gomez Osorio.	La Cabeza, Ocaña.
Francisco Soto Castrillon.	Madrid.
Manuel Montalvo Sanchez	Castillo Garcimuñoz.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

VIGÉSIMA PRIMERA QUEMA.

Reunida en la plaza de la constitucion á las once de la mañana de este dia la Junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al real decreto de 13 de marzo de 1837 é instrucciones posteriores, compuesta de su vice-presidente el Escmo. Sr. D. Antonio Barata consejero de Estado, y de los señores vocales D. Alejandro Lopez, individuo de la Diputacion provincial; el Escmo. Sr. D. Luis Sorela, presidente de la Junta de Liquidacion de la deuda del Estado,

D. Felix D'Olhaberriague y Blanco, director de la caja nacional de Amortizacion; D. Dámaso Aparicio, procurador síndico del Ayuntamiento constitucional de esta M. H. V., D. José Cano Sainz, del comercio de esta corte, y D. José Higinio Arche, contador general de la caja nacional de Amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fue aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de certificaciones de deuda sin interes destinadas al fuego tales como habian sido reconocidas por la misma Junta en la direccion de la caja de Amortizacion y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de agosto, despues de segregados los dos documentos señalados con los números 17750 y 113687, importantes, el primero 6081 rs. y 18 mrs., y el segundo 83103 con 24 mrs., por haber sido reclamados judicialmente, segun se ha anunciado al público en la Gaceta de 24 del actual y Diario de avisos del 25.

En seguida el Escmo. Sr. vice-presidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el espedido real decreto de 13 de marzo, y la instruccion de 12 de agosto, el número total de las certificaciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar, con sujecion al artículo 9.º de dicha instruccion, escitó el Sr. vice-presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 18 de enero último, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la esactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vice-presidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes doscientos cinco millones ochocientos diez y siete mil seiscientos cincuenta y siete reales y ocho mrs. vellon, hecha la segregacion de los que se han mencionado.

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operacion, el Sr. vice-presidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el artículo 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del real decreto de 13 de marzo, firma la Junta por cuatriplicada la presente acta formal, á los efectos y para los usos que el mismo y la real orden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 27 de mayo de 1839. —Antonio Bara-

ta. —Alejandro Lopez. —Luis Sorela. —Felix D'Olhaberriague y Blanco. —Dámaso Aparicio. —José Cano Sainz. —José H. Arche, vocal secretario.

D. Ramon de Lizarzaburu, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon, provincia de Madrid.

Hago saber á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que en este mi juzgado, y por la escribania del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio, para indagar quien sea un hombre muerto que llevaban las aguas del rio Tajo por el sitio del puente Aceca, cuatro leguas mas abajo de Aranjuez, el dia 12 de abril de este año; el cual fue estraído del rio, y resultó que su muerte la habia producido una herida de bala que tenia en la mandíbula inferior que le salió por el oido izquierdo debiendo haber ocurrido su muerte por el dia 4 á 8 del mismo abril. Sus señas son, estatura regular, de edad como de 30 años, barbilampiño, con poca barba y rubia, desnudo de medio cuerpo abajo, chaqueta de paño negro hecha pedazos, calzado de albarcas con un pedazo de media azul, y un peal atado al pie con una soguilla de esparto, pelo negro. Para saber quien sea este hombre, y los autores de su muerte, se han practicado muchas diligencias; y no habiendo tenido ningun resultado, he acordado publicar el presente anuncio en los Boletines oficiales, rogando y exhortando á VV. que si supiesen alguna noticia de la muerte de este hombre, y quien sea el mismo, se sirvan comunicármela en el término de quince dias, ó despues, si la adquiriesen. A cuyo fin espero de su celo, que cada uno indague en su pueblo para poderlo conseguir. Dado en Chinchon á 4 de junio de 1839. —Ramon de Lizarzaburu. —Por su mandado, Teresiano Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA. —DEL CULTIVO DE LAS HIGUERAS.

Continua el articulo inserto en el num. 1004.

Cuando ya ha pasado el rigor de la estacion, se comienza á descubrir el pie, hasta cierta altura, despues los tallos y últimamente los brotes: y asi que el árbol está restituído á su libertad, se labra bien la tierra al rededor. En esta época es necesario quitar toda la madera muerta, volver á atar las ramas y los brotes contra la pared, y desatar las del espino. Si algunas ramas estan desnudas se descogollarán entonces, para que echen brotes laterales.

III. *De las higueras destinadas para que den frutos tempranos.* Esto se consigue ó por medio de estufas, ó de cajones de vidrios. Los árboles ó mas bien los arbustos se plantan en tiestos que se entier-

ran en *capas* de casca ó de estiércol, y se cultivan como las plantas exóticas. Mallet en su disertacion citada prescribe asi la conducta que se debe observar con las higueras puestas en los cajones que él ha inventado.

«Al principio de enero se hace una capa de estiércol de vaca y de caballo solamente. Luego que han pasado las heladas de Pascua de Reyes, que regularmente son las mas fuertes, se colocarán los cajones de higueras en tres órdenes: hecho esto se pondrá entre ellos una capa de mantillo de una pulgada de grueso, guarneciendo despues todos los cajones con paja seca, muy ligeramente, hasta el nivel de ellos; lo cual preserva las raices de que se tuesten con el demasiado ardor. A principios de marzo no hay ya que temer, y el mucho fuego de la capa ha pasado: se quitará entonces la paja, y se llenará el vacío con mantillo, mezclado de tres cuartas partes de tierra.

«Es necesario regar con frecuencia las higueras; y el grado de calor que se les dará será desde el 25 al 30: cuando los higos son del grueso de una nuez, los primeros brotes tienen por lo comun de seis á ocho pulgadas de alto; entonces es necesario descogollar todas las estremidades, para que los primeros higos engorden, y se aumente el número de los segundos. El único cuidado que las higueras exigen entonces es regarlas de cuando en cuando.

«Como estas higueras han producido dos frutos, convendrá dejarlas descansar el año siguiente: y como han consumido todo el jugo que contenian sus cajones, es necesario mudarlas á otros en la primavera siguiente, cortando las puntas de las raices.

«La ventaja de mis cajones sobre las estufas es grande para la vegetacion: 1.º los higos que producen las higueras en estufa, ademas de ser mas pequeños y de un gusto desagradable, son muy mal sanos. Los de mis cajones al contrario son gruesos y bien nutridos, tienen la piel fina, los jugos estan bien digeridos, y el gusto es agradable: 2.º una higuera forzada por el fuego en la estufa, apenas produce brevas, y la mayor parte se secan: los de mis cajones asi los primeros como los segundos, son mejores que los que producen las higueras cultivadas naturalmente, porque la muderez es mas completa.

Las aserciones de Mallet son muy ciertas: yo he visto la prueba en su casa, y no cabe comparacion entre la bondad y frescura de sus higos con los que he visto criados en las estufas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Becerril de la Sierra Real Manzanares, partido de Colmenar viejo, distante de esta corte siete leguas y media: su dotacion once reales diarios y casa, paga-

dos mil del fondo de propios y los restantes por repartimiento vecinal, los golpes de mano airada por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde presidente del ayuntamiento constitucional hasta el 24 del corriente mes, en el que se proveerá la plaza.

Tambien se hallará vacante el dia de San Juan próximo la oficina pública fragua de la villa, dia en que cumple el herrero actual, y se agraciará al que se presente, siendo util y maestro, bajo de las condiciones que en el acto se espresarán.

En la villa de Moraleja de enmedio se halla ejecutado el repartimiento individual de la contribucion extraordinaria de guerra por lo territorial y pecuario; y se cita y llama á los propietarios forasteros que tengan posesiones rústicas y urbanas en dicha villa y su término, comparezcan á enterarse de las cantidades que se les ha repartido, y esponer de agravio si se sintiesen estarlo, en el término de los ocho dias siguientes á este anuncio, pues pasados les parará perjuicio.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Carabaña; es pueblo de buena situacion, de cuatrocientos vecinos, tiene un médico, y solo por la asistencia de cirujia se dan 165 reales del caudal de propios y 95 fanegas de trigo cobradas por el ayuntamiento. Los profesores aspirantes dirigirán sus pretensiones á esta corporacion por conducto del Señor alcalde presidente, francos de porte si lo hicieren por el correo, hasta el 24 del corriente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial ha determinado vender una pequeña partida de trigo de buena calidad, y otra ídem de tranquillon: se admiten proposiciones por el todo en la secretaria de S. E. hasta la una de la mañana del domingo próximo 16 del actual, donde se mostrarán dichas especies. Madrid 12 de junio de 1839.—Por acuerdo de la Diputacion, *Juan Francisco Morate*, secretario.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Carpetas para la presentacion á liquidacion de los mismos, segun lo dispuesto por la Diputacion provincial.